

R.D. N° 28-9/2026.-

Montevideo, 20 de agosto de 2026.-

COMODATO CON LA GCIA.ADM./956
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA
PADRONES Nos. 2.637 Y 13.114
PARAJE RAIGÓN, DEPARTAMENTO
DE SAN JOSÉ.-

VISTO: el planteamiento de la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) de celebrar un nuevo contrato de comodato respecto de los padrones rurales Nos. 2.637 y 13.114 de Raigón, departamento de San José;

RESULTANDO: **I)** que por R.D. N° 1-25/2012, de fecha 25.01.2012, el Banco de Previsión Social resolvió celebrar un contrato de comodato con el Consejo de Educación Técnico Profesional (C.E.T.P.), respecto de dos fracciones de campo de su propiedad, padrones Nos. 2.637 y 13.114, ubicadas frente al Camino Vecinal, a Ruta 11 de la localidad de Raigón, departamento de San José, destinado al funcionamiento de la Escuela Técnica Agraria de Raigón;

II) que el contrato de comodato se formalizó con fecha 13.02.2012, acordándose el plazo de vigencia a partir de la fecha de su suscripción y hasta el 31.12.2020, por lo cual el contrato se encuentra vencido;

III) que de acuerdo a lo informado por el Consejo Directivo Central (ANEP), en el año 2020, tuvieron que trasladar las aulas prefabricadas a los predios cedidos en comodato, por reformas de la escuela Técnica Unión, no realizándose otra tarea adicional;

IV) que mediante Oficio N° 1090, de fecha 11.12.2024, la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) manifestó a BPS su interés de celebrar un nuevo contrato de comodato sobre los padrones referidos, solicitando además autorización para la realización de obras esenciales para el buen funcionamiento del centro educativo;

CONSIDERANDO: **I)** que la Gerencia de Prestaciones Sociales y la Gerencia de la Colonia de Vacaciones- GSOC, manifiestan que no existen impedimentos en acceder a la celebración del nuevo contrato de comodato;

II) que la Gerencia de Administración informa que ANEP mantiene un adecuado cumplimiento de sus obligaciones de pago y considera admisible lo declarado por la citada institución respecto a las aulas prefabricadas que se trasladaron y posicionaron en el predio;

III) que la realización de nuevas obras deberá ejecutarse en estricto cumplimiento de la normativa vigente, quedando sujeta a la aprobación previa de la Unidad de Arquitectura del Banco de Previsión Social;

R.D. N° 28-9/2026.-

IV) que BPS podrá controlar y/o inspeccionar las obras o reparaciones, quedando facultado para efectuar las observaciones u objeciones que entienda pertinente, pudiendo solicitar el cese de las mismas si lo estimara necesario;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente;

EL DIRECTORIO DEL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL

R E S U E L V E :

- 1º) AUTORIZAR LA CELEBRACIÓN DE UN NUEVO CONTRATO DE COMODATO CON LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA (ANEP), RESPECTO DE LAS FRACCIONES DE CAMPO PADRONES NOS. 2.637 Y 13.114 UBICADOS EN LA 2DA. SECCIÓN JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN JOSÉ, PARAJE RAIGÓN, DE ACUERDO AL PROYECTO DE CONTRATO DE COMODATO QUE SE CONSIDERA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y AUTORIZAR LA REALIZACIÓN DE OBRAS EN EL PREDIO.-
- 2º) EL PLAZO DEL COMODATO ES DE CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU SUSCRIPCIÓN.-
- 3º) AUTORIZAR A LA SECRETARÍA GENERAL, EN CONSULTA CON LA PRESIDENCIA Y CON CONOCIMIENTO DEL DIRECTORIO, A EFECTUAR LOS AJUSTES DEL TEXTO DEL COMODATO QUE PUDIERAN SURGIR PREVIO A SU SUSCRIPCIÓN.-
- 4º) COMUNÍQUESE A LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE EDUCACIÓN PÚBLICA (ANEP), A LA GERENCIA GENERAL, A LA GERENCIA DE PRESTACIONES SOCIALES, A LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y PASE A LA ASESORÍA LEGAL GENERAL A SUS EFECTOS.-

PABLO PAZOS
Secretario General

JIMENA PARDO
Presidenta

glc/sa

PROYECTO COMODATO

En la ciudad de Montevideo, el día de ... del año dos mil veintiseis: ENTRE:
POR UNA PARTE: El **BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL (BPS)**, representado por la, en su calidad de del Banco de Previsión Social, con domicilio en la Av. Daniel Fernández Crespo N° 1621 de la ciudad de Montevideo, **POR OTRA PARTE:** La **ADMINISTRACION NACIONAL DE EDUCACION PUBLICA (ANEP)**, actuando por intermedio, , representado en este acto por....., cédula de identidad No., con domicilio en la calle de la ciudad de Montevideo, **quienes CONVIENEN:**

PRIMERO: ANTECEDENTES. I) BPS es propietario de los siguientes bienes inmuebles: a) fracción de campo ubicado en la 2da. Sección Judicial del departamento de San José, paraje Raigón, empadronada con el número dos mil seiscientos treinta y siete (2.637), la que según plano del Agrimensor Dardo Barceló de 10 de agosto de 1967 tiene un área de 34 hectáreas 1.772 metros y se ubica con frente al Este a Camino Vecinal mejorado a Ruta No. 11; II) Dos (2) fracciones de campo y sus mejoras, ubicadas en la 2da. Sección judicial del departamento de San José, empadronadas actualmente en conjunto con el número trece mil ciento catorce (13.114), señaladas con los Nos. 3 y 4 en el plano del Agrimensor Manuel Rodríguez de noviembre de 1929, inscripto en la Inspección Técnica Departamental de San José el 22 de los mismos y mes y año, cuyas áreas son: fracción número 3: área 26há.4.090m. 39 dm; Fracción número 4: tiene un área triangular de 2há. 6.658m. 09dm. **II)** Por resolución de Directorio N° 1-25/2012 de fecha 25 de enero de 2012, agregadas al expediente No. 2011/565, el Banco de Previsión Social concedió el uso de los inmuebles antes citados, a la ANEP mediante el Consejo de Educación Técnico Profesional (C.E.T.P.), para ser destinado al funcionamiento de la Escuela Agraria de Raigón. **III)** Dicho contrato se formalizó con fecha 13 de febrero de 2012, acordándose el plazo de vigencia a partir de la fecha de suscripción referida y hasta el 31 de diciembre de 2020. **IV)** Por oficio N°1090/24 de fecha 27 de diciembre de 2024 y copia de la Resolución N°3377 (Acta N°44) de fecha 11 de diciembre de 2024, el Consejo Directivo Central de ANEP, solicitó al BPS continuar con el comodato de los padrones rurales y a realizar obras para el buen funcionamiento del centro

educativo. **SEGUNDO:** El Banco de Previsión Social en su calidad de propietario da en comodato a la Administración Nacional de Educación Pública, quien en tales conceptos acepta, los bienes ubicados en la 2da sección judicial del departamento de San José, Paraje Raigón, relacionados en la cláusula primera. **TERCERO:** El presente comodato rige a partir de la fecha de suscripción y por un plazo de cinco (5) años. **CUARTO:** La comodataria toma el bien objeto de este instrumento en las condiciones de conservación en que actualmente se encuentra, y que a través de su representante declara conocer y aceptar, obligándose a devolverlo en el mismo estado de conservación, salvo el deterioro normal por el uso del mismo. **QUINTO:** A partir de la vigencia de este contrato, la comodataria se hará cargo del pago de todos los gastos y/o consumos, de energía eléctrica, agua corriente, teléfono e impuestos que le correspondan y la parte comodante el pago de los impuestos nacionales y municipales que la ley pone de su cargo y en la proporción que corresponda. **SEXTO:** La comodataria toma a su cargo la realización de las reparaciones que sean necesarias para la mejor utilización del bien de acuerdo al destino antes indicado. Las nuevas construcciones, modificaciones así como las mejoras que se realicen en el inmueble dado en comodato, deberán ser aprobadas previamente por la Unidad de Arquitectura del Banco de Previsión Social y contar con la autorización del organismo, las que quedarán a beneficio de la propiedad, sin obligación del comodante de pagar indemnización alguna. Se exceptúa de lo precedentemente expuesto aquellas mejoras cuyo retiro no vaya en detrimento de la edificación, las que podrán ser retiradas si así lo desea la comodataria. **SEPTIMO:** A la finalización del presente contrato la Institución comodataria deberá entregar el inmueble en buenas condiciones, salvo los deterioros originados por el uso normal y el transcurso del tiempo. **OCTAVO:** Queda expresamente estipulado que el comodante, podrá en cualquier caso, circunstancia y oportunidad, controlar y/o inspeccionar las obras o reparaciones que se estén realizando, quedando facultado para efectuar las observaciones u objeciones que entienda pertinentes, pudiendo solicitar el cese de las mismas, si lo estimara del caso. **NOVENO:** Obligaciones. La parte comodataria se obliga: a) **Habilitación (certificación) ante la Dirección nacional de Bomberos:** la instalación de las medidas de defensa contra incendios y a tramitar ante la Dirección Nacional de Bomberos la autorización de las medidas contra incendio,

en un plazo no mayor a un año, así como también a efectuar el mantenimiento que establece la normativa para dichas instalaciones, debiendo mantener vigente la certificación mientras se mantenga la calidad de comodatario; b) Regularizar las obras existentes en el inmueble dado en comodato así como en el caso de realizarse obras, acreditar en forma fehaciente ante el BPS que se han cumplido con los importes correspondientes a los aportes de seguridad social; d) al culminar las reparaciones y/o obras realizadas, debe presentar ante las dependencias competentes del Banco de Previsión Social, la totalidad de los comprobantes y recaudos que acrediten que se dio la final de obras y se obtuvo el cierre total de las mismas, dentro de un plazo de 30 días corridos a contar de la obtención de dicha documentación, pudiendo considerarse causal de rescisión del contrato el no cumplimiento de la presentación de los recaudos exigidos precedentemente

DÉCIMO: Si se produjeran daños en el local, la reparación de los mismos será de cargo del responsable. **DÉCIMO PRIMERO:** Domicilios.- A todos los efectos a que diere lugar el presente contrato, las partes fijan como domicilios especiales los indicados como suyos en la comparecencia, aceptando desde ya, como válidas y auténticas las notificaciones mediante telegrama colacionado con constancia de entrega y cualquier otro medio reconocido de notificación. **DÉCIMO SEGUNDO:** Mora.- Las partes caerán en mora de pleno derecho sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, por el solo vencimiento de los plazos o por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer algo contrario a lo estipulado. **DÉCIMO TERCERO:** Para todos los efectos judiciales y/o extrajudiciales a que diera lugar el presente contrato, las partes fijan domicilios en los constituidos en la comparecencia y manifiestan que le dan validez a las comunicaciones que se efectúen entre ellos a los telegramas colacionados con copia y constancia de recibo en los domicilios constituidos o cualquier otro medio de comunicación fehaciente. **DÉCIMO CUARTO:** Para todo lo que no esté previsto en el presente regirán las normas del Código Civil, y leyes modificativas y concordantes en cuanto fueran aplicables. **DECIMO QUINTO:** La presente se otorga en base a la resolución del Directorio del Banco de Previsión Social No....., recaída en la cual se considera parte integrante del presente.

De conformidad y previa lectura los comparecientes así lo otorgan y firman en cuatro ejemplares de un mismo tenor.